



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0298

Téngase por notificadas a las entidades demandadas, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, las cuales contestaron la demanda y formularon objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS VEGA CADAVID**, como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS ALFA S.A.**

A la Dra. **MELISSA EUGENIA CABARCAS SOLANO**, como apoderada de la **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.**

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado por el término legal.

Toda vez que las sociedades demandadas **SEGUROS ALFA** y **SPIRIT AIRLINES INC** objetaron oportunamente el juramento estimatorio efectuado por el demandante, se corre traslado al accionante por el término de cinco (5) días, tal como lo establece el segundo inciso del artículo 206 del Código General del Proceso. Vencidos los traslados, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM